



CIRCULAR No. 690

11 de octubre de 2017

DE: 820 Oficina de Control y Vigilancia

PARA: JUAN PABLO MONTOYA ROLDAN
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

ASUNTO: DECRETO DE HORARIO Y SU VIGENCIA

Cordial saludo,

La Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno Municipal, se permite informar a la Policía Metropolitana de Pereira y a la comunidad en general, que frente a lo que tiene que ver con el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio se encuentra vigente el Decreto Municipal 571 del 11 de agosto de 2015, *‘Por medio del cual se establecen los horarios de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público en el municipio de Pereira* , para el efecto aquí mencionado nos permitimos traer a colación un aparte del mismo, así:



11 AGO 2015

DECRETO --- 571 No

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

A) Establecimientos de Comercio Abiertos al Público, con expendio y consumo de licor, funcionarán los días domingo, lunes, martes y Miércoles desde las 10:00 A.M. hasta la 2 A.M. del día siguiente, jueves viernes sábado y domingo (cuando el lunes sea festivo) desde las 10 A.M hasta las 3:00 A.M. del día siguiente.

Quedarán sometidos a este horario, además todos los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad principal sea la venta de alimentos, tales como restaurantes, asaderos, parrillas y similares, y que como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento.

B) Los establecimientos de Comercio abiertos al público, con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como graneros o tiendas, salserías, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, cigarrerías, podrán expender bebidas alcohólicas en los horarios establecidos en el literal A) del presente decreto y podrán funcionar desde las 5:00 A.M.

C) Los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar durante las veinticuatro (24) horas del día, sin embargo solo podrán vender bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las 10:00 A.M., y las 3:00 A.M del día siguiente.

D) Los Hospedajes, hoteles, residencias y clubes sociales podrán funcionar 24 horas para sus clientes exclusivos, siempre y cuando se ajuste a los niveles de presión sonora establecidos en el artículo noveno de la resolución número 0627 del 2006, sobre estándares máximos permisibles, de emisión de ruido; cuando éstos ofrezcan servicios accesorios, abiertos además al público con expendio y consumo de licor y similares la atención se someterá al horario establecido en el literal A) de este decreto.

E) Los establecimientos de comercio sin venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cafeterías, panaderías, tiendas, venta de helados, restaurante de comidas rápidas, repostería, pizzerías y similares podrán funcionar las 24 horas del día.

F) Los establecimientos con consumo de bebidas alcohólicas, como casinos, salones de recepciones y fiestas sociales, podrán funcionar desde las 10:00 A.M. hasta las 3 A.M. del día siguiente.

G.) Las personas naturales o jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de Clubes Sociales, centros sociales privados, clubes privados, organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales o similares, cualquiera que sea su forma o denominación, en tanto expendan o suministren bebidas alcohólicas, realicen bailes, fiestas o cualquier tipo de espectáculos en los que se permita consumo de licor y que no estén dirigidos a sus socios o accionistas, sino al público en general, estarán sujetos a los horarios de apertura y cierre de que trata el literal A) del presente decreto

H) En la zona rural estos Establecimientos Comerciales abiertos al público, con venta y consumo de bebidas alcohólicas, funcionarán los días, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes desde las 10 A.M. hasta las 24 horas o 12 de la noche, sábados, domingos hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente.

Adelant

Que el Decreto 658 del 5 de octubre de 2017, *Por medio del cual se establecen los horarios para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Pereira*, **NO** se encuentra

vigente en la actualidad ya que tal y como lo exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 65 y 87 los mismos deberán gozar de unas formalidades con las que aún no se cuentan, así:

Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso .

Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos*

Cabe mencionar que el acto administrativo nace a la vida jurídica en el momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión, **pero su eficacia y debida aplicación debe quedar suspendida hasta tanto sea dado a conocer.**

Si bien es cierto que en esta Secretaría se encuentra en proyecto un nuevo decreto para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, **este no ha sido publicado en ningún medio oficial que para el efecto es la GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA, ya que es necesario cumplir con un lleno de requisitos y formalidades que aún se encuentran en estudio por parte de esta dependencia.**

Atentamente,



**ALCALDÍA DE
PEREIRA**



**820 Oficina de Control y
Vigilancia --**

LUISA FERNANDA MORALES
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia

Proyectó y elaborado por: Luisa Fernanda Morales